Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción I y se adiciona los incisos a, b, c y d a la fracción l artículo 9 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila.**

* **Con el objeto de adicionar los diferentes tipos de maltratos dentro de la violencia en el ámbito familiar.**

Planteada por la **Diputada Diana Patricia González Soto**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **18 de Noviembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Igualdad y No Discriminación.**

**Fecha del Dictamen: 23 de Diciembre de 2020.**

**Decreto No. 914**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 13 - 12 de Febrero de 2021.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO,** **POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA, CON EL OBJETO ADICIONAR LOS DIFERENTES TIPOS DE MALTRATOS DENTRO DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada Diana Patricia González Soto, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a este H. Pleno del Congreso, **la iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se reforma la fracción I y se adiciona los incisos a, b, c y d a la fracción l artículo 9 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Organización Mundial de la Salud, define a la violencia como el *uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencias traumatismos, daños psicológicos, problemas de desarrollo o incluso la muerte*. [[1]](#footnote-1)

Cada año millones de personas pierden la vida violentamente y muchas otras resultan heridas y sufren una gran diversidad de problemas. La Organización Mundial de la Salud, indica que alrededor de 5,8 millones de personas mueren cada año como resultado de un traumatismo.

México registra nuevo máximo histórico de denuncias por violencia de género en julio de este año, fueron 367 carpetas de investigación abierta, de acuerdo con el más reciente reporte presentado por Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública con un incremento de 7% respecto al mes junio y un aumento del 55.5% en comparación con el mismo mes de julio del 2019.

Aumentaron no solo las denuncias formales ante autoridades, sino también las llamadas de emergencia al 911 por incidencias de violencia contra la mujer, subiendo un 4% a 23 mil 386 llamadas, siendo el segundo pico más alto en la serie histórica desde el año 2016, de igual manera hubo un repunte en las denuncias por violencia familia durante el mes de julio se presentaron 19 mil 596 casos, siendo la segunda cifra más alta del año después de marzo de este 2020 que se había roto récord con más de 20 mil denuncias. [[2]](#footnote-2)

Ahora bien, hablando de un concepto de violencia, existe una amplia variedad de códigos éticos de los diferentes países del mundo, que hacen que no tenga una definición clara. La idea de lo que es o no un comportamiento aceptado o un comportamiento violento, así como la idea de qué produce un daño, varía según las diferentes culturas, por lo tanto, existen muchas definiciones distintas según quién la haga y el contexto en que se lleve a cabo.

Hay distintos tipos de violencia, como lo es la violencia según el tipo de daño causado, como lo es la violencia física, psicológica y emocional, sexual, económica o patrimonial, también existe la violencia según el tipo de víctima como lo es la violencia contra la mujer, contra los niñas y niños, contra las personas adultas mayores, la de género, violencia debido a la orientación sexual o contra personas con discapacidad, por otra parte la violencia según el ámbito donde ocurre, como lo es la violencia en las comunidades, en las calles y en los espacios públicos, en la escuela, en el trabajo, a través de los medios de comunicación, en el ciberespacio y violencia doméstica o intrafamiliar, motivo de este proyecto de iniciativa referente a las distintas modalidades de maltrato que se pueden dar dentro de la violencia familiar.

La ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que los tipos de violencia contra las mujeres son: *la violencia física, patrimonial, económica, sexual y cualquier otra forma análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres*. [[3]](#footnote-3)

Así mismo la propia Ley General establece las modalidades de violencia, como lo es la violencia en el ámbito familiar que define como “…*Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho…” [[4]](#footnote-4)*

En nuestra legislación estatal en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, define como modalidades de violencia “… *Los ámbitos donde ocurre, públicos o privados, y se ejerce la violencia contra las mujeres; XXIII. Parto humanizado: Modelo de atención a las mujeres durante el parto y el puerperio, basado en el respeto a sus derechos humanos, su dignidad, integridad, libertad y toma de decisiones relativas a cómo, dónde y con quien parir. La atención médica otorgada debe estar basada en fundamentos científicos y en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, proporcionando condiciones de comodidad y privacidad durante el parto, con lo mejor de la atención desmedicalizada, y garantizando en su caso, la coordinación y los acuerdos interinstitucionales para identificar, atender y resolver de manera oportuna y segura las complicaciones y emergencias obstétricas.*

*El modelo incluye de manera explícita y directa, las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres y sus familias en los procesos de atención del parto y puerperio, incorporando medidas para erradicar las barreras culturales y de género que dificultan el acceso de las mujeres a los servicios de salud, reconociendo la diversidad cultural existente, y los aportes de la partería tradicional y otros aportes clínico terapéuticos de salud no convencionales…” [[5]](#footnote-5)*

De igual manera define los tipos y modalidades de violencia establecida en la Ley General, adicionando *la violencia contra los derechos sexuales y reproductivos, así como la violencia obstétrica, la violencia política, la violencia feminicida, violencia mediática o publicitara, la violencia en el espacio o trasporte público y la violencia digital*.

Por lo anterior se propone reformar la fracción I del artículo 9 que define como violencia en el ámbito familiar “… *Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres en cualquier etapa de su vida, mediante la realización de uno o varios tipos de violencia, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando la persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación afectiva o de hecho*…” Con el fin de adicionar que podrá ser de cualquier de las siguientes clases de violencia en el ámbito familiar, como lo es mediante el maltrato patrimonial definido como *Cualquier acto de control y manejo sobre los bienes muebles o inmuebles del receptor de violencia, así como la retención, destrucción o sustracción de objetos, valores o documentos personales de éste;* el maltrato Físico *Todo acto de agresión intencional, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otro, encaminado hacia su sometimiento y control;* maltrato sexual, definido como todo aquel*patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generan un daño;* y el maltrato psicoemocional el cual consiste en *un patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación en las áreas de la personalidad.*

Definitivamente la violencia es un fenómeno ubicuo que tiene múltiples manifestaciones y por lo tanto se puede clasificar de muchas maneras, la practica también nos muestra que aún existen violencias que amenazan a grandes grupos de personas como lo es en el ámbito familiar, donde están involucrados niñas, niños y adolescentes e inclusive adultos mayores que lo viven día a día, es por ello que es importante definir los tipos de maltrato de pueden surgir dentro del ámbito familiar con el único fin de que queden definidos y plasmados en la legislación y buscar su erradicación total.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. –** Se reforma **la fracción I y se adicionan los incisos a), b), c) y d)** **a la fracción I** **del artículo 9** del **artículo 9** de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** Las modalidades de la violencia contra las mujeres son:

1. **Violencia en el ámbito familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres en cualquier etapa de su vida, mediante la realización de uno o varios tipos de violencia, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando la persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación afectiva o de hecho, **y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:**

**a.- Maltrato Patrimonial: Cualquier acto de control y manejo sobre los bienes muebles o inmuebles del receptor de violencia, así como la retención, destrucción o sustracción de objetos, valores o documentos personales de éste;**

**b.- Maltrato Físico: Todo acto de agresión intencional, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otro, encaminado hacia su sometimiento y control;**

**c.- Maltrato Sexual: Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generan un daño;**

**d.- Maltrato Psicoemocional: El cual consiste en un patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación en las áreas de la personalidad.**

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, noviembre de 2020**

|  |
| --- |
|  |
|  **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO**  |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
|  **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ**  |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA**  |  | **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
|  |
| **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA, CON EL OBJETO ADICIONAR LOS DIFERENTES TIPOS DE MALTRATOS DENTRO DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR.

1. <https://www.who.int/topics/violence/es/> organización mundial de la salud OMS [↑](#footnote-ref-1)
2. Informe octubre 2020 de incidencias en contra de las mujeres del Secretariado Ejecutivo del sistema Nacional de Seguridad Pública. [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. [↑](#footnote-ref-3)
4. Artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. [↑](#footnote-ref-4)
5. Artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza. [↑](#footnote-ref-5)